



86

**CÁMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día veintitrés de julio de dos mil diez.

El presente juicio de Cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparos **No. II-JC-99-2009**, fundamentado en el Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria efectuado a la Municipalidad de **SAN JOSÉ GUAYABAL, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN**, correspondiente al período del **UNO DE JULIO DE DOS MIL CINCO AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL SEIS**, en contra de los señores: **Ing. MAURICIO ARTURO VILANOVA VAQUERO**, Alcalde Municipal; **TOMÁS ANTONIO ARÉVALO RIVERA**, Síndico Municipal; **MANUEL ARNULFO FUNES**, Primer Regidor Propietario; **FRANCISCA DOLORES TREJO DE QUEMAIN**, Segunda Regidora Propietaria; **RAUL ELEUTERIO ESCOBAR**, Tercer Regidor Propietario; **ABEL BLADIMIR MARROQUIN MARTINEZ**, Cuarto Regidor Propietario; **Lic. OCTAVIO AUGUSTO JIMENEZ**, Auditor Interno y **RAFAEL EDUARDO OSORIO MORENO**, Jefe de Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, del cual se determinó Responsabilidad Administrativa.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, y en su carácter personal los señores: **MAURICIO ARTURO VILANOVA VAQUERO**, **TOMAS ANTONIO AREVALO RIVERA**, **MANUEL ARNULFO FUNES**, **FRANCISCA DOLORES TREJO DE QUEMAIN**, **RAÚL ELEUTERIO ESCOBAR**, **ABEL BLADIMIR MARROQUIN MARTINEZ**, **OCTAVIO AUGUSTO JIMENEZ HERNÁNDEZ** conocido en el presente Juicio por **OCTAVIO AUGUSTO JIMÉNEZ Y RAFAEL EDUARDO OSORIO MORENO**.

**LEIDOS LOS AUTOS, Y;**

**CONSIDERANDO:**

I.- Con fecha tres de julio del dos mil nueve, esta Cámara después de efectuado el respectivo análisis al Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria efectuada a la Municipalidad de **SAN JOSÉ GUAYABAL**, Departamento de **CUSCATLÁN**, correspondiente al período del **UNO DE JULIO DE DOS MIL CINCO AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL SEIS**. Y de acuerdo a

los hallazgos contenidos en el referido informe, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, contra las personas mencionadas anteriormente. Notificándole a la Fiscalía General de la República la iniciación del Juicio, tal como consta a folios **52**. A folios **53**, se encuentra el escrito presentado por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, juntamente con la credencial con la cual legitimó su personería la cual corre agregada a folios **54** y el Acuerdo No.185 de fecha veinte de abril del dos mil nueve de folios **55**.

II.- De folios **55** vto. a **57** fte., esta Cámara emitió el Pliego de Reparos, fundamentado en los hallazgos contenidos en el referido informe, al mismo tiempo se ordenó emplazar a los señores cuentadantes con el objeto de que se mostraran parte en el presente Juicio de Cuentas. De folios **58** a **66**, corren agregados los emplazamientos de los señores cuentadantes y la notificación a la Representación Fiscal, concediéndoles a los primeros el plazo de **QUINCE DIAS HABILES**, para que se mostraran parte y contestaran el Pliego de Reparos que esencialmente dice: **“”RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Reparó 1: DEFICIENCIAS EN EL CONTENIDO DE BASES DE LICITACIÓN:** Se constató que la Municipalidad aprobó las Bases de Licitación de los proyectos: Construcción de Bases y Obras de Protección para la instalación del Puente tipo Bailey sobre el río arenal, del cantón Palacios, según acuerdo XIII del acta No.2 de fecha 11 de enero de 2006; y Construcción de Pasarelas sobre el río Guaza, caserío Santa Inés y sector Escuela Cantón Piedra Labrada, según acuerdo No.VII, acta No.7 de fecha 15 de febrero de 2006, las cuales no cumplen con uno de los literales establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, tal como: no se consideró como criterio de evaluación de ofertas la Capacidad Financiera de los ofertantes, por lo que tampoco se solicitó estados financieros. La deficiencia se generó por que el Jefe de la UACI, al formular las bases de licitación para los proyectos ejecutados no consideró que se evaluara la capacidad financiera de los ofertantes. Como consecuencia, se adjudicó la ejecución de obras a ofertantes a quienes no se evaluó la capacidad financiera de las empresas, existiendo el riesgo de que las empresas ganadoras no tuvieran la capacidad financiera para ejecutar dichos proyectos y dejaran abandonadas las obras; **Reparó 2: REMISION TARDIA DE PLANES DE TRABAJO DEL AUDITOR INTERNO A LA CORTE DE CUENTAS.** Se constató que el Plan de Trabajo de Auditoría del 2007, fue remitido a la Corte de Cuentas extemporáneamente, ya que el mismo se remitió a esta Corte hasta el 20 de julio de 2006. La deficiencia se debió a que el Auditor Interno estuvo colaborando con el Concejo Municipal en tareas como asesoría en la

87

elaboración de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas. En consecuencia el Auditor Interno incumplió la normativa establecida. **Reparo 3: PRESTAMOS DEL 80% FODES A LA CUENTA DEL FONDO MUNICIPAL.** Se verificó que en el período evaluado se realizaron préstamos del FODES 80%, para el fondo Municipal por medio de acuerdos Municipales en algunos casos y con plazos estipulados los cuales no han sido devueltos en su totalidad y ascienden a \$9,858.37. La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal no ha logrado cubrir los gastos de funcionamiento de la Municipalidad. En consecuencia se limitó la posibilidad de realizar obras de beneficio social; ya que los fondos se vieron reducidos hasta por \$9,858.37, al haber sido utilizado en algunos casos en compra de bienes de corta duración.



III.- De folios 67 a folios 71 vuelto se encuentra el escrito, por medio del cual se mostraron parte en el presente Juicio los señores: **MAURICIO ARTURO VILANOVA VAQUERO, TOMAS ANTONIO AREVALO RIVERA, MANUEL ARNULFO FUNES, FRANCISCA DOLORES TREJO DE QUEMAIN, RAÚL ELEUTERIO ESCOBAR, ABEL BLADIMIR MARROQUIN MARTINEZ, OCTAVIO AUGUSTO JIMENEZ HERNÁNDEZ Y RAFAEL EDUARDO OSORIO MORENO,** quienes expusieron: "'''''' Que a efectos de ejercer nuestro derecho a la defensa por los reparos deducidos basándose en el informe de Auditoría antes mencionado, por este medio contestamos la demanda en sentido negativo, por no ser cierto que exista fundamento legal para dichos reparos, pues lo que ocurrió es lo siguiente: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: REPARO UNO.** Al respecto expresamos: Que nos ha causado extrañeza este hallazgo o reparo, ya que las Bases de Licitación de los proyectos mencionados a que se refiere este Reparó, es el mismo modelo que desde que fue emitida la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, esta Municipalidad lo ha aplicado en todos los procesos de adquisición de bienes y servicios y que los señores Auditores de esa Honorable Corte de Cuentas han examinado en las diferentes Auditorías que a este Municipio han realizado, sin embargo esa situación en ningún momento fue reparada ni siquiera como recomendación, ya que de haber sido así, de forma inmediata se hubiera superado, aún cuando realmente el hecho de no haberse incluido esa información como requisito en los procesos de adquisición de bienes y servicios, no acarrea nulidad ni tampoco el riesgo de que las empresas ganadoras no tuvieran la capacidad financiera para ejecutar dichos proyectos y dejaran abandonadas las obras, pues esta consecuencia constituye una posición, pensamiento, criterio o juzgamiento muy personal y subjetiva de los señores Auditores que realizaron la Auditoría objeto del

presente Juicio de Cuentas, ya que los procesos de adjudicación, siempre se han realizado con transparencia y las obras realizadas anteriormente a esta auditoría siempre fueron entregadas satisfactoriamente por los contratistas, razón por la cual no aceptamos este reparo. **REPARO DOS:** Al respecto con todo respeto expresamos: que tal como lo mencionan los Señores Auditores de esa Honorable Corte, que realizaron la auditoría objeto del presente Juicio de Cuentas, precisamente y por mandato de ese Ente según Circular C de C No. 01/2005 LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA PRESENTACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO Y DEL PROYECTO PRELIMINAR DE NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS PARA LAS MUNICIPALIDADES, cada Municipalidad, debía presentar sus propias Normas Técnicas de Control Interno, por lo que nombramos mediante Acuerdo Municipal Romano V del diecinueve de abril de dos mil cinco la Comisión Encargada de trabajar en estas Normas, quienes necesitaban de una asesoría en aspectos de control interno, pero no teníamos como Municipalidad, los recursos como para contratar un Experto que asesorara a la Comisión, y en vista que en ese momento se contaba con los servicios del Licenciado Octavio Augusto Jiménez Hernández, como Auditor Interno de la Municipalidad, quien por veintisiete años laboró en esa prestigiada Institución, le solicitamos a dicho Licenciado Jiménez que nos brindara su colaboración, para que junto con la Comisión elaboraran primero el Plan de Trabajo exigido por dicho Ente Contralor, hasta la finalización de nuestras Normas Técnicas, decisión acertada que tomó este Concejo Municipal, ya que no nos equivocamos al solicitar el apoyo al señor Auditor Interno, Licenciado Jiménez Hernández, pues resulta que la misma Corte de Cuentas de la República, en su Circular Externa No.01/2009, LINEAMIENTOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LAS NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS, considera que dentro de la Comisión Revisora, entre otros debe de estar el Auditor Interno, por tener los conocimientos idóneos necesarios y ser el responsable de evaluar el control interno de nuestra Institución, razón suficiente y legal para que el señor Auditor Interno, Licenciado Octavio Augusto Jiménez Hernández no haya cumplido con el plazo determinado por esa Honorable Corte de Cuentas para realizar la remisión de los planes de trabajo como Auditor Interno, en consecuencia, Honorable Cámara, siendo que por motivos de importancia, necesidad e interés de fuerza mayor, él remitió en forma tardía sus planes de trabajo, es que no se acepta este Reparos y se pide desde ya su exoneración de su responsabilidad. **REPARO TRES:** Con respecto a este Reparos Honorable Cámara, manifestamos: que debido al incremento en los costos de funcionamiento de algunos servicios municipales que esta Administración

presta y la recaudación no cubre el pago total de ellos, nos hemos visto obligados a realizar este tipo de operación, con el compromiso de que devolveremos la cantidad adeudada al 75% FODES. Con el propósito de incrementar la recaudación en los tributos hemos aprobado en diferentes años tres Ordenanzas Transitorias de Incentivos para los Contribuyentes en Mora, consistentes en otorgar exención de intereses y multa provenientes de deudas por tasas e impuestos a favor del Municipio; así también ya hemos abonado a esa deuda la cantidad de Siete mil quinientos dólares (\$7,500.00), tal como lo comprobamos con fotocopias de remesas debidamente autenticadas y estamos en el proceso de recaudación de los tributos municipales a fin de devolver en forma total las cantidades que del FODES se han utilizado.

IV.- A folios 78 se admitió el escrito presentado por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, se tuvo por parte en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, se agregó al proceso la credencial con la cual legitimó su personería y la Certificación de la resolución No.185, así mismo se admitió y se agregó el escrito de folios 67 a 71, juntamente con la documentación de folios 72 a 77, presentados por los señores mencionados en el romano anterior, a quienes se tuvo por parte en el carácter en que comparecen y por contestado en sentido negativo el presente Juicio de Cuentas. Se dio audiencia a la Representación Fiscal para que emitiera su opinión en el presente proceso, la cual fue evacuada a folios 81 por la Licenciada Domínguez Cuéllar, quien expuso: "" RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Reparó número uno, De lo cual esta opinión fiscal es que lo expresado por los cuentadantes no hace mérito para que desvanezca el hallazgo encontrado ya que hacen de manifiesto que nunca se les había señalado dicha deficiencia y por tal motivo se había dejado de esa forma los requisitos de las licitaciones; por lo que es claro que hay un incumplimiento a la legislación ya que como no estaba contemplado en los formatos se obvió dicho requisito pero, no obstante con anterioridad o se había observado no significa que no haya incumplido con la legislación por lo que el artículo cuarenta y cuatro literal r de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública es claro por lo que si se da la falta de cumplimiento a dicho artículo por lo que deberá de procederse a imponerse la multa respectiva. Reparó número dos. De lo cual esta opinión fiscal que considerando lo manifestado por los cuentadantes en su escrito hacen la aceptación tacita que en efecto por causa de no constar con un experto se considero al auditor interno y que en efecto fue presentado tarde el informe; de lo cual no es más que una aceptación tacita de los hechos en el sentido que saben que presentaron de

manera tardía y que por ende hay un incumplimiento a la ley, por lo que deberá condenarse a la multa respectiva. Reparó número tres. De lo cual esta opinión fiscal es que si existe un incumplimiento a la legislación ya que los fondos FODES queda bien establecido a qué tipo de rubros deberá de utilizarse dicho fondo no puede ser utilizado para sufragar gastos que no están contemplados en dicha ley. No obstante se considera que si hay incumplimiento en todos los hallazgos será esta Honorable Cámara la que determine si no a lugar cada incumplimiento imponiéndole la multa respectiva de conformidad al artículo ciento siete de la Ley de la Corte de Cuentas de la República." A folios 83 se tuvo por evacuada la audiencia conferida a la Representación Fiscal y de conformidad con el Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordenó emitir la sentencia correspondiente.

V.- De acuerdo con el desarrollo del presente Juicio de conformidad a lo expresado por los cuentadantes y con la opinión emitida por parte de la Representación Fiscal, esta Cámara estima: Con relación al **Reparo Uno: DEFICIENCIAS EN EL CONTENIDO DE BASES DE LICITACIÓN:** Las bases de licitación o de concurso es un documento emanado de la administración en el cual se establecen las condiciones, requisitos y cláusulas bajo las cuales, se invita a ofertar a los interesados con el fin de contratar con la administración, en el entendido que tal documento será de obligatorio cumplimiento para ambas partes contratantes. En un primer momento solo condiciona al oferente para presentar la oferta con los requisitos mínimos allí establecidos, en un segundo momento al formar parte de los documentos contractuales, se configura en una obligación para la administración y para el adjudicado, Licitación Pública puede definirse como el conjunto de cláusulas formuladas unilateralmente por el licitante, mediante lo cual se especifican el suministro, obra o servicio que se licita, las condiciones a seguir en la preparación y ejecución del contrato y los derechos y obligaciones de los oferentes y del futuro contratista o el conjunto de cláusulas redactadas por la administración especificando el suministro, obra o servicio que se licita mediante el cual se fijan condiciones del contrato a celebrar. Por lo mismo en las bases de licitación o concurso es necesario determinar con claridad todas las cuestiones que a la institución le interesa resguardar como lo es el objeto de la contratación, las normas que regularán el procedimiento administrativo de la licitación y los derechos y obligaciones que surgirían de un futuro contrato, y siendo que el Jefe de la UACI no consideró evaluar la capacidad financiera de los ofertantes, al no hacerlo incumplieron el Art. 44 literal "r" de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, no habiéndose evaluado la

89

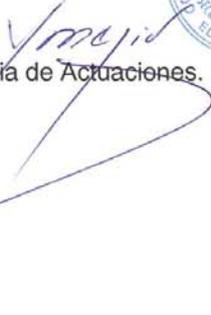
capacidad financiera del proponente, por lo que esta Cámara considera improcedente desvirtuar la responsabilidad consignada en el presente reparo. Con relación al **Reparo Dos: REMISIÓN TARDIA DE PLANES DE TRABAJO DEL AUDITOR INTERNO A LA CORTE DE CUENTAS**: Según lo establecido en el Art. 36 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República las unidades de Auditoría Interna deben presentar a la Corte su plan de trabajo para el siguiente ejercicio fiscal a más tardar el día treinta y uno de marzo de cada año y es clara la misma Ley en establecer que incurriría en responsabilidad administrativa el Jefe de Auditoría Interna que no cumpla con lo establecido, por lo que no existe alegato alguno con el cual pueda justificarse la inobservancia a dicho Artículo, por lo que esta Cámara considera improcedente desvirtuar la responsabilidad consignada en el presente reparo. Con relación al **Reparo Tres: PRESTAMOS DEL 80% FODES A LA CUENTA DEL FONDO MUNICIPAL**. Al haberse realizado prestamos del FODES 80%, para el Fondo Municipal fue con el compromiso de devolver la cantidad adeudada, sin embargo a pesar de haberse abonado a la cantidad adeudada parte del monto como consta a folios 76 y 77, no cubre la totalidad del mismo por lo que esta Cámara considera improcedente desvirtuar la responsabilidad consignada en el presente reparo al no haber mas prueba que valorar.

**POR TANTO:** De conformidad con el Art. 195 No. 3, de la Constitución de la República, a los Arts. 15, 54, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** 1) Confirmase la responsabilidad Administrativa, consignada en los tres reparos que dieron origen al presente Juicio; 2) Condénase a pagar en concepto de Responsabilidad Administrativa, a los señores: **Ing. MAURICIO ARTURO VILANOVA VAQUERO**, a pagar la cantidad de **CIENTO SESENTA Y CINCO DOLARES (\$165.00)**, equivalente al quince por ciento de su salario devengado al momento de realizarse la auditoría; **MANUEL ARNULFO FUNES**, a pagar la cantidad de **OCHENTA Y DOS DOLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$82.28)**, equivalente al cuarenta por ciento de su salario devengado al momento de realizarse la auditoría; **Lic. OCTAVIO AUGUSTO JIMENEZ HERNANDEZ** conocido en el presente Juicio por **OCTAVIO AUGUSTO JIMENEZ**, a pagar la cantidad de **CIENTO VEINTE DOLARES (\$120.00)** equivalente al quince por ciento de su salario devengado al momento de realizarse la auditoría; **Lic. RAFAEL EDUARDO OSORIO MORENO**, a pagar la cantidad de **CIENTO VEINTE DOLARES (\$120.00)** equivalente al quince por ciento de su salario devengado al momento de realizarse la auditoría; y

a los señores: **TOMAS ANTONIO AREVALO RIVERA, FRANCISCA DOLORES TREJO DE QUEMAIN, RAUL ELEUTERIO ESCOBAR y ABEL BLADIMIR MARROQUIN MARTINEZ**, a pagar cada uno la cantidad de **SETENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$79.20)** equivalente a la mitad de un salario mínimo mensual urbano, por haber devengado dietas durante el período auditado. El valor total de la Responsabilidad Administrativa es de **OCHOCIENTOS CUATRO DOLARES CON OCHO CENTAVOS (\$804.08); 3)** Queda pendiente de aprobación la actuación de las personas mencionadas en el numeral dos, en lo referente a los cargos y períodos relacionados en tanto no se cumpla el fallo de esta Sentencia. **4)** Al ser cancelado el valor de la multa impuesta en concepto de Responsabilidad Administrativa, désele ingreso al Fondo General de la Nación. **HAGASE SABER.**



Ante mí,



Secretaría de Actuaciones.



**MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:** San Salvador, a las once horas cuatro minutos del día veinte de agosto de dos mil diez.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber interpuesto Recurso alguno de la Sentencia Definitiva de fecha veintitrés de julio de dos mil diez, que corre agregada de fs. **85** a **89** ambos vuelto., de conformidad con el **Artículo 70** inciso **3ro.** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada dicha sentencia. Líbrese la respectiva ejecutoria para los efectos de Ley.


Ante mí,

  
  
Secretaria de Actuaciones.

Exp. II-IA-85-2009/II-JC-99-2009  
Ref. Fiscal 404-DE-UJC-7-2009  
CSPI/ DCAdem.



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**



3

**OFICINA REGIONAL SAN VICENTE**



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL**

**DE LA EJECUCION PRESUPUESTARIA DE LA  
MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE GUAYABAL,  
DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, PERÍODO DEL 1 DE  
JULIO DEL 2005 AL 30 DE ABRIL DEL 2006.**

**SAN VICENTE, JUNIO DEL 2009.**



## INDICE

### Página

|   |   |
|---|---|
| I. INTRODUCCION   | 1 |
| II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN                            | 1 |
| II.1 OBJETIVOS DEL EXAMEN                                     | 1 |
| II.2 ALCANCE DEL EXAMEN                                       | 2 |
| III. RESULTADOS OBTENIDOS                                     | 2 |
| IV. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE<br>AUDITORIAS ANTERIORES | 5 |
| V. PARRAFO ACLARATORIO  | 8 |



Señores

**Concejo Municipal de San José Guayabal,  
Departamento de Cuscatlán.**

**Periodo: 01 de julio de 2005 al 30 de abril de 2006**

**Presente.**

## **I. INTRODUCCION**

De conformidad con el artículo 195 de la Constitución de la República, artículos 5 y 31 de la Ley de esta Corte y a la Orden de Trabajo No. ORSV/025-2007 de fecha 22 de Junio del 2007, hemos efectuado Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, correspondiente al período del 1 de junio del 2005 al 30 de abril del 2006.

## **II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN**

### **II.1 OBJETIVOS DEL EXAMEN**

#### **GENERAL**

Efectuar una evaluación sobre la Ejecución Presupuestaria municipal, para determinar el grado de razonabilidad con que fueron utilizados los recursos, la legalidad de los ingresos y la adecuada utilización de los fondos de la Municipalidad de San José Guayabal, por el período auditado.

#### **ESPECÍFICOS**

- ❖ Determinar que las transacciones de ingresos y egresos hayan sido registradas y clasificadas adecuadamente.
- ❖ Comprobar que los ingresos y egresos hayan sido ejecutados de acuerdo a la reglamentación legal vigente durante el período de examen y que cuenten con la suficiente documentación de respaldo.
- ❖ Comprobar si los intereses financieros fueron ingresados por medio de Fórmulas 1-I-SAM.
- ❖ Determinar que la información financiera presentada por la Municipalidad, sea razonable y confiable.
- ❖ Determinar que los recursos provenientes del Fondo para el Desarrollo Económico y Social (FODES) se hayan invertido en proyectos de desarrollo local a un costo, calidad y funcionalidad razonables.
- ❖ Determinar la corrección de las cifras presentadas en el Sistema de Contabilidad Gubernamental, informes y demás registros contables generados por la Municipalidad al 30 de abril del 2006.
- ❖ Comprobar que en el proceso del ciclo presupuestario se hayan cumplido las Leyes, Reglamentos, Normas Técnicas de Control Interno y Normatividad Interna.
- ❖ Efectuar seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores



## II.2 ALCANCE DEL EXAMEN

Efectuar un Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, correspondiente al periodo del 1 de julio del 2005 al 30 de abril del 2006, verificando, examinando y reportando sobre la conformidad legal y el adecuado uso de los recursos percibidos por la entidad objeto de examen.

RESUMEN DE LOS PRESUPUESTOS APROBADOS Y EJECUTADOS DEL 1 DE JULIO DEL 2005 AL 30 DE ABRIL DEL 2006.

|              | INGRESOS               |                      | EGRESOS                |                      |
|--------------|------------------------|----------------------|------------------------|----------------------|
|              | Presupuestado          | Percibidos           | Presupuestado          | Ejecutado            |
| <b>2005</b>  | \$ 988,885.09          | \$ 602,405.17 *      | \$ 988,885.09          | \$ 599,554.15 *      |
| <b>2006</b>  | \$ 1,099,409.33        | \$ 228,047.15**      | \$ 1,099,409.33        | \$ 192,756.31**      |
| <b>TOTAL</b> | <b>\$ 2,088,294.42</b> | <b>\$ 830,452.32</b> | <b>\$ 2,088,294.42</b> | <b>\$ 792,310.46</b> |

\* Saldos correspondientes al período del 01 de julio al 31 de diciembre del 2005.

\*\* Saldos correspondientes al período del 1 de enero al 30 de abril del 2006.

Realizamos el Examen Especial de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

## III. RESULTADOS OBTENIDOS

### 1. DEFICIENCIAS EN EL CONTENIDO DE BASES DE LICITACION

Constatamos que la Municipalidad aprobó las Bases de Licitación de los proyectos: Construcción de Bases y Obras de Protección para la Instalación del Puente tipo Bailey sobre el río arenal, del cantón Palacios, según acuerdo No. XIII del acta No. 2 del fecha 11 de enero del 2006; y Construcción de Pasarelas sobre el Río Guaza, caserío Santa Inés y sector Escuela cantón Piedra Labrada, según acuerdo No. VII, acta No. 7 de fecha 15 de febrero del 2006, las cuales no cumplen con uno de los literales establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones, tal como: no se consideró como criterio de evaluación de ofertas la Capacidad financiera de los ofertantes, por lo que tampoco se solicitó estados financieros.

El literal r del Art. 44 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Las bases de licitación o de concurso contendrán por lo menos las indicaciones siguientes: El sistema de evaluación de las ofertas, con porcentajes asignados a cada factor sujeto a evaluación. El sistema de evaluación indicará la calificación mínima que debe obtener la oferta técnica y la capacidad financiera del proponente, como condición previa para la consideración de la propuesta económica".



La deficiencia se debe a que el Jefe de la UACI, al formular las bases de licitación para los proyectos ejecutados no consideró que se evaluara la capacidad financiera de los ofertantes.

Como consecuencia, se adjudicó la ejecución de obras a ofertantes a quienes no se evaluó la capacidad financiera de las empresas, existiendo el riesgo de que las empresas ganadoras no tuvieran la capacidad financiera para ejecutar dichos proyectos y dejaran abandonadas las obras.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Según nota enviada por el Concejo Municipal y el Encargado de la UACI, de fecha 29 de Agosto de 2007, manifestaron que: "Las bases de Licitación de los proyectos mencionados en este numeral y que ustedes examinaron, es el mismo modelo que siempre ha utilizado la Municipalidad de San José Guayabal, cuando somete a concurso la ejecución de un proyecto o suministro de bienes, sin embargo dicho ente en auditorías anteriores no había señalado la falta de tal requisito, no obstante los procesos de adjudicación, siempre se han realizado con transparencia y las obras han sido entregadas satisfactoriamente por los contratistas. En lo sucesivo el Encargado de la UACI tomará en cuenta esta observación y considerará como criterio de evaluación la capacidad financiera y se requerirá los estados financieros.

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Los comentarios de la administración no subsanan la deficiencia, ya que durante el período auditado la situación persistió.

#### 2. REMISIÓN TARDÍA DE PLANES DE TRABAJO DEL AUDITOR INTERNO A LA CORTE DE CUENTAS.

Se constató que el Plan de Trabajo de Auditoría del 2007, fue remitido a la Corte de Cuentas extemporáneamente, ya que el mismo se remitió a esta Corte hasta el 20 de julio del 2006.

La Ley de la Corte de Cuentas en el Art. 36 establece: "Las unidades de auditoría interna presentarán a la Corte, a más tardar el treinta y uno de marzo de cada año, su plan de trabajo para el siguiente ejercicio fiscal y le informarán por escrito y de inmediato, de cualquier modificación que se le hiciera. El incumplimiento a lo anterior, hará incurrir en responsabilidad administrativa al Jefe de la Unidad de Auditoría Interna".

La deficiencia se debe a que el Auditor Interno estuvo colaborando con el Concejo Municipal en tareas como asesoría en la elaboración de las Normas Técnicas de Control interno Específicas.

En consecuencia el Auditor Interno incumplió la normativa establecida.



### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Respecto a que los Planes de Trabajo de Auditoría Interna no fueron enviados a la Corte de Cuentas en el plazo señalado por dicha Ley, el señor Auditor nos explicó que por estar colaborando en las Normas Técnicas de Control Interno de esta Municipalidad, lo cual fue en los primeros meses del 2006, no pudo enviar en el plazo indicado el Plan del año 2007.

### COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios del Auditor Interno no subsanan la deficiencia, ya que no es justificación el haber colaborado en otras actividades y descuidar parte de las propias de la Unidad de Auditoría Interna.

### 3. PRESTAMOS DEL 80% FODES A LA CUENTA DEL FONDO MUNICIPAL.

Verificamos que en el período evaluado se han realizado préstamos del FODES 80% para el fondo Municipal por medio de acuerdos Municipales en algunos casos y con plazos estipulados los cuales no han sido devueltos en su totalidad y ascienden a \$ 9,858.37. Dichos préstamos se hicieron mediante transferencias, según el detalle:

| CONCEPTO  | Acta | Acuerdo | Fecha      | Valor               |
|---|------|---------|------------|---------------------|
| Para sufragar pagos de bonificaciones                   | 27   | 5       | 04-10-2005 | \$6,858.37          |
| Para efectuar pagos de combustible a gasolinera Texaco. | 30   | 7       | 04-11-2005 | \$4,000.00          |
| Total de préstamo                                       |      |         |            | \$10,858.37         |
|   |      |         |            | <b>Abonos</b>       |
|   |      |         | 23-12-05   | (\$1,000.00)        |
| Total Abonos  |      |         |            | <b>(\$1,000.00)</b> |
| <b>Saldo adeudado al 30 de abril del 2006</b>           |      |         |            | <b>\$9,858.37</b>   |

El artículo 5 Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece lo siguiente: "Los recursos provenientes del fondo municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales, o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones...". También el artículo 8-A de esta misma Ley, establece: "A partir de la fecha en que los municipios reciban



los recursos asignados del Fondo Municipal, no podrán utilizar más del 25% de ellos en gastos de funcionamiento”.

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no ha logrado cubrir los gastos de funcionamiento de la Municipalidad.

En consecuencia se limitó la posibilidad de realizar obras de beneficio social; ya que los fondos se vieron reducidos hasta por \$ 9,858.37, al haber sido utilizado en algunos casos en compra de bienes de corta duración.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Según nota de fecha 24 de agosto del 2007, el Concejo Municipal manifestó que: "Debido al incremento en los costos de funcionamiento de algunos servicios municipales que esta administración presta y la recaudación no cubre el pago total de ellos, nos hemos visto obligados a realizar este tipo de operación, con el compromiso que devolveremos la cantidad adeudada al 75% FODES. Para cumplir con este compromiso e incrementar la recaudación de tributos se está revisando el Borrador de la Ordenanza de Tasas, ya que la actual no ha sido modificada desde 1995. Además, estamos en conversaciones con algunos vecinos que tienen años de habitar en predios municipales, con el fin de dárselos en propiedad mediante la venta, también se están haciendo gestiones a fin de recuperar la mora tributaria”.

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante los comentarios emitidos por la administración sobre los fondos utilizados en calidad de prestamos, el incumplimiento legal se mantiene ya que los fondos no fueron devueltos a la cuenta del 75% FODES; además el Concejo Municipal terminó funciones el 30 de abril del 2006.

#### IV. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIOR.

##### 4. FALTA DE CUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES DE LA AUDITORIA ANTERIOR.

Comprobamos que el Concejo Municipal que fungió por el período del 01 de mayo del 2003 al 30 de abril del 2006, no implementó acciones tendientes a cumplir con tres de las recomendaciones de la Auditoría Operativa, según detalle:

##### a) Identificación.

El Informe de Auditoría Operativa, practicada a la Municipalidad de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de mayo del 2003 al 30 de junio del 2005, tiene nueve recomendaciones, a las que se dio seguimiento encontrando que tres de las recomendaciones no fueron cumplidas.



b) Condición

- Al examinar dos proyectos ejecutados por la modalidad de Administración; determinamos las siguientes deficiencias, según los resultados de la evaluación técnica:

El proyecto Hechura de Canales y Bajadas de Aguas Lluvias en el Mercado Municipal, se adquirieron 49 láminas para la hechura de 17.40 metros lineales de canal nuevo y 2.40 metros lineales para reparación de canales de aguas lluvias, de las cuáles según evaluación técnica, solamente eran necesarias 8 láminas; además que se adquirió 17 Salchichas Sika Flex con un costo de \$ 148.75, las cuales no eran necesarias. Por lo tanto, adquirieron material en mayor cantidad del necesario por \$ 558.75, según el detalle siguiente:

| Materiales           | Cantidad | costo Unitario | Total de Material mas del necesario |
|----------------------|----------|----------------|-------------------------------------|
| Lámina Lisa          | 41       | \$ 10.00       | \$ 410.00                           |
| Salchichas Sika Flex | 17       | \$ 8.75        | <u>\$ 148.75</u>                    |
| Total                |          |                | \$ 558.75                           |

En cuanto a la cantidad de 6.30 metros lineales de canal verificamos que posee filtraciones en los traslapes de cada ramo. Además, en las zonas donde se reparó el canal, era necesario un cambio total de canal nuevo.

El segundo proyecto, Construcción de Muro Badenes y Canaleta en lotificación Dimas Navas, Barrio Aguacayo, se realizó por un monto de \$ 5,328.77, adquiriendo materiales que no eran necesarios según los resultados de la evaluación técnica por un monto de \$ 1,282.28, de acuerdo al detalle siguiente:

| Descripción Del Material | Material comprado s/docum. | Material necesario s/evaluac. Técnica | Material comprado En exceso s/evaluac. Técnica | Precio unitario | Costo            |
|--------------------------|----------------------------|---------------------------------------|--|-----------------|------------------|
| Arena                    | 49 M3                      | 24 M3.                                | 25 M3.   | \$ 13.50        | \$ 337.50        |
| Piedra                   | 72 M3.                     | 54 M3.                                | 18 M3.   | \$ 13.96        | \$ 251.28        |
| Grava                    | 23 M3.                     | 4 M3.                                 | 19 M3.   | \$ 22.70        | \$ 431.30        |
| Tierra Blanca            | 36 M3.                     | 13 M3.                                | 23 M3.   | \$ 11.40        | <u>\$ 262.20</u> |
| Total                    |                            |                                       |  |                 | \$1,282.28       |

- Al examinar el proyecto, Reparación y Mantenimiento de Caminos Vecinales, verificamos que este fue ejecutado por la empresa PRYS, S.A de C.V., por la modalidad de contrato; durante el período del 21 de enero al 29 de abril del 2005, con un monto de \$ 27,200.00, verificamos que se realizó mediante contratación directa, y que por su monto debía contratarse mediante licitación Pública por Invitación. Pero la Municipalidad omitió ese proceso.
- Comprobamos que la Municipalidad erogó dos mil novecientos dólares ( \$2,900.00) en concepto de elaboración de carpeta técnica, para la adquisición de un camión multiusos, marca Internacional, año 2005, de 10 toneladas de capacidad, con volquete hidráulico de ocho metros cúbicos y cisterna elíptica desmontable de seis a ocho metros cúbicos,



color blanco; este equipo es un bien ya terminado y no es necesario incluirle estudio y diseño técnico para la adquisición.

c) Recomendación

1. Al Concejo Municipal, recupere el monto de materiales adquiridos en exceso de los proyectos ejecutados por administración, por el valor de \$ 1,841.03 y en el futuro llevar inventariado la compra de materiales, cuando se realicen este tipo de obras.
2. Al Concejo Municipal y al Jefe de UACI, que cuando se ejecute una obra cuyo valor exceda de los 80 salarios mínimos, se proceda a realizar mediante Licitación Pública por Invitación.
3. Se recomienda al Concejo Municipal recuperar y hacer la respectiva transferencia a la cuenta municipal del 80%, un monto de \$ 2,900.00, correspondiente a honorarios por la elaboración de Carpeta Técnica, para la adquisición del camión cisterna.

El artículo 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no giró las instrucciones correspondientes a fin de dar cumplimiento a las recomendaciones emitidas por los auditores de la Corte de Cuentas de la República.

En consecuencia, hubo incumplimiento legal y además, no se tomaron las medidas correctivas que contribuyeran a mejorar la gestión municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Alcalde Municipal, mediante nota de fecha 13 de diciembre del 2007, manifestó: "Que en ningún momento este Concejo pensó en no cumplir en su oportunidad con las recomendaciones antes mencionadas, lo que sucedió fue que por éstas recomendaciones ése Ente Fiscalizador, elaboró en su oportunidad los hallazgos respectivos, los cuales fueron incluidos en el Informe Final de Auditoría Operativa, correspondiente al período del 1 de mayo del 2003 al 30 de junio del 2005, el cual fue remitido a la Cámara Segunda de Primera Instancia, quien con fecha 5 de diciembre del 2006, inicia el Juicio de Cuentas No. II-JC-85-2006, en el correr de éste juicio, como Concejo presentamos en su debida oportunidad las explicaciones respectivas y las evidencias de cada uno de los reparos a la Cámara Segunda de Primera Instancia, la cual con fecha 17 de agosto de 2007 emitió la Sentencia Definitiva, la que recibimos hasta el 5 de septiembre del corriente año y en dicha sentencia se encuentran incluidas las recomendaciones que esa Oficina Regional señala nuevamente en esta ocasión, por lo que se procede a comentarse el fallo de aquella sentencia en relación con las recomendaciones objeto del Informe de Auditoría al principio mencionada, así:

- 12
- a) Con relación a la recomendación No.2 la Cámara Segunda de Primera Instancia falló absolviendo de pagar la cantidad de \$1,841.03 que se refiere al reparo No. 4 del Juicio de Cuentas mencionado en esta nota.
  - b) Sobre la recomendación No. 3, también la Cámara Segunda de Primera Instancia, impuso una multa administrativa al Concejo Municipal de ese período y al encargado de la UACI también de ese período, multas que serán pagadas en el mes de enero del próximo año, según lo externaron dichos funcionarios. En la actualidad queremos aclarar que todo proyecto que exceda de los ochenta salarios mínimos se efectúa mediante la licitación respectiva, y ,
  - c) Referente a la recomendación No. 4 la misma Cámara falló absolviendo de pagar la cantidad de \$ 2,900.00 y que se refiere al reparo No. 4 del Juicio de Cuentas mencionado en esta nota."

#### COMENTARIO DE LOS AUDITORES

De conformidad a los comentarios de la administración, se considera que la deficiencia no se subsana ya que el seguimiento es a verificar qué acciones tomó el Concejo Municipal en su oportunidad para cumplir con las recomendaciones de auditoría; además la sentencia emitida por la Cámara Segunda de Primera Instancia es sobre las condiciones reportadas en el informe de Auditoría y no sobre las recomendaciones de Auditoría.

#### V. PARRAFO ACLARATORIO.

No se emite recomendaciones, debido a que el Concejo Municipal relacionado con el informe, finalizó funciones el 30 de abril del año 2006.

Este Informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución presupuestaria de la Municipalidad de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán por el período del 1 de julio del 2005 al 30 de abril del 2006, y ha sido preparado para comunicarlo al Concejo Municipal y funcionarios actuantes, y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 16 de junio del 2009.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

OFICINA REGIONAL SAN VICENTE  
CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

